

24 JUN. 2011\*

12

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO II SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN EL EXTRANJERO Y EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

Lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; las facultades que el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.255, en relación con su artículo 47 números 6 y 8 confieren a esta Superintendencia, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos II y IV, del Libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Letra D. NORMA DE INFORMACIÓN, del Título II sobre Inversión de los Fondos de Pensiones en el Extranjero, del Libro IV:**

**1. Reemplácese el número 3. por el siguiente:**

**“3. Información de países subyacentes de vehículos de inversión.**

El informe de países subyacentes de vehículos de inversión se deberá enviar semestralmente los días 31 de enero y 31 de julio de cada año, o el día hábil siguiente si estos días correspondiesen a sábado, domingo o festivo, respecto de las carteras de los Fondos vigentes al 31 de diciembre y 30 de junio, respectivamente. Además, la Administradora estará obligada a enviar el citado informe cada vez que ésta realice inversiones en nuevos instrumentos no mantenidos en su cartera y no enviados en la anterior actualización semestral. Este informe se remitirá mediante transmisión de datos, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 1, de conformidad con lo establecido en el Título XII del Libro V sobre recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

Para estos efectos, se entenderá por vehículo de inversión los fondos mutuos extranjeros, fondos de inversión extranjeros, títulos representativos de índices financieros, fondos de inversión de capital extranjero, fondos de inversión nacional y fondos mutuos nacionales.”

2. Reemplácese el nombre y contenido del actual Anexo N° 1, INFORME SOBRE CATEGORÍAS DE FONDOS EXTRANJEROS, por el que se adjunta a la presente norma de carácter general, denominado INFORME DE PAÍSES SUBYACENTES DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN.

**II. Introdúzcase la siguiente modificación al Título IV sobre Comisiones Máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, del Libro IV:**

1. Agréguese en el Título IV a continuación de la letra B. las siguientes nuevas letras C. y D.:

**“C. Obligación de las Administradoras de publicar las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones y sus Administradoras por la inversión en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos inversión, cuotas de fondos de inversión de capital extranjero, títulos representativos de índices financieros y por la utilización de entidades mandatarias**

1. Las Administradoras deberán publicar en su sitio web en la sección sobre comisiones cobradas a los afiliados, o Estructura de Comisiones, bajo el título de “Otras comisiones cargadas a los Fondos de Pensiones”, los informes que trimestralmente emite la Superintendencia sobre comisiones pagadas. El procedimiento de publicación podrá consistir en el acceso directo al documento, o bien, mediante una referencia al sitio web de la Superintendencia, en la sección “Prensa” donde se encuentre publicado el citado informe.

2. La publicación a que se refiere el número 1. anterior deberá efectuarse dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo, para los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente. De este modo, la publicación respecto del primer trimestre calendario (enero-marzo) se realizaría dentro de los primeros 5 días hábiles de agosto.

**D. Información específica sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones que corresponde enviar a la Superintendencia de Pensiones**

1. Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones un informe sobre comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión. El informe se deberá remitir a más tardar en las siguientes fechas: 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre y 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente en caso que esas fechas correspondan a un día sábado, domingo o festivo, y deberá contener la información correspondiente al

primer, segundo, tercer y cuarto trimestre calendario, respectivamente. De este modo, el informe correspondiente al tercer trimestre deberá ser enviado el 31 de diciembre, y contendrá la información de todos los fondos mantenidos en cartera durante los meses de julio, agosto y septiembre.

2. Para el cálculo se deberá considerar el total de los fondos que se hayan mantenido en cartera durante el trimestre en cuestión, además los cálculos deben considerar base devengada, esto es, se deben considerar las tasas de rebate o Ter máxima negociada que efectivamente corresponden, independientemente si éstas han o no sido pagadas.
  3. En el Anexo de la presente letra, se establecen los algoritmos de cálculo que deben ser aplicados, el formato del informe y el procedimiento de envío.”
2. Agrégase a la nueva letra D. el Anexo **Informe de comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión**, que se adjunta a la presente norma de carácter general.

### III. Deróganse los oficios que a continuación se indican:

1. Oficio N° 18814 del 08.06.2010.
2. Oficio N° 33934 del 16.11.2010.
3. Oficio N° 7192 del 29.03.2011.

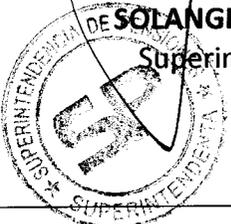
### IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El informe sobre comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión correspondiente al último trimestre del año 2011, que deben remitir las Administradoras a la Superintendencia de Pensiones el 31 de marzo de 2012, deberá ser preparado con la información que se encuentre disponible a tal fecha, debiendo complementarla en caso que ésta se encuentre incompleta, debiendo remitir la información faltante el 18 de abril de 2012.

### V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar del 1 de julio de 2011.

  
**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones



**ANEXO N° 1**  
**INFORME DE PAÍSES SUBYACENTES DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN**

- 1.1 Este informe contiene la información relativa al porcentaje invertido en países para cada vehículo de inversión, esto es, fondo mutuo extranjero, fondo de inversión extranjero, título representativo de índice financiero, fondo de inversión de capital extranjero, fondo de inversión nacional y fondo mutuo nacional, en los cuales mantenga inversión algún tipo de Fondo.
- 1.2 La forma de envío será mediante transmisión de datos, en formato XML.
- 1.3 El informe se enviará en forma semestral a más tardar el día 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, o día hábil siguiente si éste no lo fuera, respecto de las carteras de los Fondos vigentes al 31 de Diciembre y 30 de Junio, según corresponda, considerando la información de los estados financieros de los fondos correspondientes a la "Fecha Estados Financieros".
- 1.4 Los conceptos comprendidos en el informe son los siguientes:
- (1) NEMOTÉCNICO : Deberá informarse el código oficial que identifica de manera única al instrumento (ISIN, CUSIP u otro determinado por esta Superintendencia). Debe ser el mismo código empleado en el Informe Diario.
  - (2) TIPO DE INSTRUMENTO : Deberá informarse el tipo de instrumento según lo especificado en la Circular sobre Informe Diario.
  - (3) CLASE O SERIE : Para cuotas de fondos mutuos o de inversión, se debe informar el nombre oficial contenido en el prospecto del fondo u otro documento oficial. Si no existe nombre de clase, se debe dejar en blanco.
  - (4) FECHA ESTADO FINANCIERO : Se deberá indicar la fecha de cierre de los Estados Financieros de ejercicio más reciente, respecto de los cuales corresponde la información sobre porcentaje invertido en cada país. Para aquellos casos de clases que no dispongan de Estados Financieros, se considerará la fecha de la cartera de inversiones utilizada como base de los cálculos.
  - (5) % INVERTIDO POR FONDO EN CADA PAÍS : Se deberá informar el porcentaje invertido en cada uno de los países por los emisores de los tipos de instrumentos indicados en el numeral 1.1 anterior, siendo la fuente oficial de información los estados financieros correspondientes a la fecha informada en el

campo "Fecha Estado Financiero".

De no contener dichos estados financieros información sobre la distribución geográfica de las inversiones, se puede usar otro documento oficial del emisor que haga referencia a la misma fecha de los referidos estados financieros. La inversión en instrumentos derivados se debe asignar al país correspondiente al emisor del instrumento derivado. Si la inversión en instrumentos de renta fija o "money market", y/o saldos disponibles no supera el 5% de las inversiones del fondo, ésta podrá ser informada en "Otros". En caso contrario, deberán clasificarse según la nacionalidad del emisor del instrumento, o la nacionalidad del banco en que se mantengan los saldos. Si las inversiones de un fondo extranjero superan a los activos netos, producto de apalancamiento o "leverage", éstas deberán ajustarse al 100% de los activos netos, distribuyendo la inversión en cada país de manera proporcional a la distribución geográfica original. Por lo tanto, el informe no podrá contener países con porcentajes negativos. Las cifras corresponderán a números enteros con dos decimales. En la sección N° 1.6 se adjunta nómina con el nombre y código de cada país que debe ser informado. La suma total debe ser igual a 100.

El código "Otros" deberá emplearse en caso de no aplicar ninguno de los países listados.

#### 1.5 Especificaciones técnicas para el envío vía transmisión de datos del Informe de países subyacentes de vehículos de inversión.

El envío de los informes debe realizarse de acuerdo con el esquema de validación y la documentación del archivo XML disponibles en el sitio web de esta Superintendencia: <http://www.spensiones.cl/xml>.

#### 1.6 Nómina de países y sus códigos internacionales

N°	PAÍS	CÓDIGO
1	Argentina	ARG
2	Australia	AUS
3	Austria	AUT
4	Belgium	BEL
5	Bermuda	BMU

N°	PAÍS	CÓDIGO
6	Brazil	BRA
7	Bulgaria	BGR
8	Canada	CAN
9	Cayman Islands	CYM
10	Chile	CHL
11	China	CHN
12	Colombia	COL
13	Croatia	HRV
14	Cyprus	CYP
15	Czech Republic	CZE
16	Denmark	DNK
17	Dominican Republic	DOM
18	Egypt, Arab Rep.	EGY
19	Estonia	EST
20	Finland	FIN
21	France	FRA
22	Germany	DEU
23	Greece	GRC
24	Hong Kong, China	HKG
25	Hungary	HUN
26	Iceland	ISL
27	India	IND
28	Indonesia	IDN
29	Ireland	IRL
30	Israel	ISR
31	Italy	ITA
32	Japan	JPN
33	Kazakhstan	KAZ
34	Korea, Rep.	KOR
35	Luxembourg	LUX
36	Malaysia	MYS
37	Mexico	MEX
38	Morocco	MAR
39	Netherlands	NLD
40	Netherlands Antilles	ANT
41	New Zealand	NZL
42	Norway	NOR
43	Panama	PAN
44	Peru	PER
45	Philippines	PHL
46	Poland	POL
47	Portugal	PRT
48	Romania	ROM
49	Russian Federation	RUS
50	Singapore	SGP

N°	PAÍS	CÓDIGO
51	Slovak Republic	SVK
52	Slovenia	SVN
53	South Africa	ZAF
54	Spain	ESP
55	Sri Lanka	LKA
56	Sweden	SWE
57	Switzerland	CHE
58	Taiwan	TWN
59	Thailand	THA
60	Turkey	TUR
61	Ukraine	UKR
62	United Arab Emirates	ARE
63	United Kingdom	GBR
64	United States	USA
65	Venezuela, RB	VEN
66	Vietnam	VNM
67	Otros	OT

**ANEXO**  
**INFORME DE COMISIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR LOS FONDOS DE PENSIONES POR**  
**INVERSIONES EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN**

A. Los cuadros de Resumen y Detalle de comisiones que deberán proporcionar las Administradoras a la Superintendencia, deberán ceñirse al formato y algoritmos de cálculo señalados a continuación:

**I. CUADRO RESUMEN:**

1. Se debe realizar el cálculo de manera separada para la inversión mantenida en instrumentos extranjeros y la inversión mantenida en instrumentos nacionales.
2. Formato del Cuadro Resumen:

	Fondo					Total general
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	
<b>Vehículos de inversión extranjeros</b>						
Comisiones pagadas (\$)	-	-	-	-	-	-
Comisiones pagadas / Vehículos inversión (%)	-	-	-	-	-	-
Comisiones pagadas / activos (%)	-	-	-	-	-	-
Comisiones pagadas por la Administradora	-	-	-	-	-	-
<b>Vehículos de inversión nacionales</b>						
Comisiones pagadas (\$)	-	-	-	-	-	-
Comisiones pagadas / Vehículos inversión (%)	-	-	-	-	-	-
Comisiones pagadas / activos (%)	-	-	-	-	-	-
Comisiones pagadas por la Administradora	-	-	-	-	-	-

Para los efectos del cuadro anterior, se deberá entender por vehículos de inversión, a los fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero y los títulos representativos de índices financieros.

Los numerales 2.1 al 2.4 corresponden a la información que tienen que completar las Administradoras:

**2.1 Comisiones pagadas por los Fondos por inversiones en vehículos de inversión (en \$)<sup>1</sup>**

Se debe completar el cuadro con la información de la comisión efectiva pagada por cada uno de los Fondos de Pensiones durante el período informado. Este dato se debe informar en pesos y se deberá seguir el procedimiento establecido en la letra A. sobre Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión y en emisores de

<sup>1</sup> Corresponde a la información referente al cuadro N° 1 y N° 4 del comunicado de prensa publicado por la Superintendencia, sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones y sus Administradoras por la inversión en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos inversión, títulos representativos de índices financieros y empleo de entidades mandatarias.

títulos representativos de índices financieros, del presente Título.

## 2.2 Comisiones pagadas por los Fondos por inversiones en fondos y títulos representativos de índices financieros como porcentaje de los vehículos de inversión (% anualizados)<sup>2</sup>

Para completar el cuadro con la información de la comisión efectiva pagada sobre la inversión en los fondos en pesos; se aplicará la siguiente fórmula para cada Fondo de Pensión:

$$\Delta_t = \left( \frac{CP_t}{\sum_{i=1}^3 IF_i} \right) \times 12$$

**Donde:**

- $\Delta_t$  : Comisión pagada por el Fondo por inversión en fondos y títulos representativos de índices financieros como porcentaje de la inversión en los fondos y títulos (% anualizado). Este porcentaje debe aproximarse al segundo decimal.
- $CP_t$  : Corresponde al monto total de comisiones efectivamente pagadas en pesos durante el trimestre t por el Fondo.
- $IF_i$  : Corresponde a la inversión en los fondos y títulos representativos de índices financieros en pesos del cierre del mes i, para el Fondo respectivo.

## 2.3 Comisiones pagadas por los Fondos por inversiones en vehículos de inversión como porcentaje de los Activos (% anualizados)<sup>3</sup>

Para completar el cuadro con la información de la comisión efectiva pagada sobre los

---

<sup>2</sup> Corresponde a la información referente al cuadro N° 2 y N° 5 del comunicado de prensa publicado por la Superintendencia, sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones y sus Administradoras por la inversión en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos inversión, títulos representativos de índices financieros y empleo de entidades mandatarias.

<sup>3</sup> Corresponde a la información referente al cuadro N° 3 y N° 6 del comunicado de prensa publicado por la Superintendencia, sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones y sus Administradoras por la inversión en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos inversión, títulos representativos de índices financieros y empleo de entidades mandatarias.

activos de los fondos en pesos; se aplicará la siguiente fórmula para cada Fondo de Pensión:

$$\Lambda_t = \left( \frac{CP_t}{\sum_{i=1}^3 AT_i} \right) X12$$

**Donde:**

$\Lambda_t$  : Comisión pagada por el Fondo por inversión en fondos y títulos representativos de índices financieros como porcentaje de los activos (% anualizado). Este porcentaje debe aproximarse al segundo decimal.

$CP_t$  : Corresponde al monto total de comisiones efectivamente pagadas en pesos durante el trimestre t por el Fondo.

$AT_i$  : Corresponde al valor de los activos totales en pesos al cierre del mes i, para el Fondo respectivo. Se considera de manera conjunta los activos extranjeros y los nacionales.

#### 2.4 Comisiones pagadas por las Administradoras de Fondos por inversiones en vehículos de inversión (en \$)<sup>4</sup>

Se debe completar el cuadro con la información de la comisión pagada por la Administradora de Fondos de Pensiones por excesos de comisiones máximas. Este dato se debe informar en pesos y usar la metodología de la letra A. sobre Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión y en emisores de títulos representativos de índices financieros, del presente Título.

## II. CUADRO DETALLE:

### 1. Formato del Cuadro Detalle:

---

<sup>4</sup> Corresponde a la información referente al cuadro N° 7 y N° 8 del comunicado de prensa publicado por la Superintendencia, sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones y sus Administradoras por la inversión en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos inversión, títulos representativos de índices financieros y empleo de entidades mandatarias.

Fondo	Nemotécnico	Fecha	Inversión (\$)	TER	TER (diaria)	Rebate/TMN	Rebate/TMN (diaria)	Comisión efectiva

2. Instrucciones generales para el llenado del Cuadro Detalle, con la descripción de cada uno de los campos que componen dicho cuadro:
- a) Fondo: Se debe informar el tipo de Fondo de Pensiones.
  - b) Nemotécnico: Se debe informar el código que corresponda según el caso.
  - c) Fecha: fecha en formato dd-mm-aaaa en que el vehículo de inversión estuvo en cartera
  - d) Inversión (\$): Inversión expresada en pesos mantenida en el vehículo de inversión.
  - e) TER: Corresponde a la TER anualizada respectiva al vehículo de inversión, expresada como un número entero con dos decimales para el caso extranjero y con todos los decimales para el caso nacional.
  - f) TER (diaria): Corresponde a la TER diaria respectiva al vehículo de inversión, expresada como un número entero con dos decimales para el caso extranjero y con todos los decimales para el caso nacional.
  - g) Rebate/TMN: Corresponde al Rebate o TMN según sea el caso, anualizada expresada como un número entero con dos decimales. En caso de no corresponder dejar en blanco.
  - h) Rebate/TMN (diaria): Corresponde al Rebate o TMN según sea el caso, expresada como un número entero con dos decimales de manera diaria. En caso de no corresponder dejar en blanco.
  - i) Comisión efectiva: Corresponde a la comisión efectivamente pagada por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión, expresada en pesos de manera diaria. Las especificaciones del cálculo están contenidas en la letra A. sobre Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión y en emisores de títulos representativos de índices financieros, del presente Título.
- B. El formato de envío de los cuadros mencionados en la letra A. anterior es mediante planilla Excel y su envío será a través de la correspondencia electrónica establecida por esta Superintendencia con sus entidades reguladas.